



Aprobación Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

Se da cuenta al Pleno por parte de la Sra. Alcaldesa de la siguiente propuesta, de la cual los Sres. Concejales poseen copia y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Propuesta de la Alcaldía

Se propone al Pleno la aprobación de la ordenanza reguladora de la Prestación compensatoria en suelo no urbanizable, quedando redactada en los siguientes términos:

Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable del municipio de Jimena (Jaén)

Antecedentes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA en adelante) se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable, cuando la ordenación urbanística lo permita, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones que no estén vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

El propietario de los terrenos podrá materializar en las condiciones establecidas por la ordenación urbanística y por la aprobación de un Proyecto de Actuación o de un Plan Especial y, en su caso, licencia.

Tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior al tiempo indispensable para la amortización de la inversión.

El propietario tiene como obligación la prestación de una garantía por cuantía mínima del 10% de dicho importe (art. 52.4 LOUA) y la prestación compensatoria cuyo importe asciende a un máximo del 10% de la inversión (art. 52.5 LOUA).

La justificación al establecimiento mediante Ordenanza de deducciones a la prestación compensatoria se basa en posibilitar el establecimiento de nuevos núcleos generadores de riqueza y empleo para este municipio, por ello resulta conveniente favorecer con este tipo de deducciones aquellas actividades recogidas en la LOUA en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social.

Artículo 1.º.—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello se establecen deducciones para los supuestos establecidos en el artículo octavo de la presente Ordenanza, deducciones a aplicar sobre el tipo establecido en un 10%, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II de la LOUA.

Artículo 2.º.—La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.



Artículo 3.º.—La finalidad de la presente Ordenanza es establecer deducciones para favorecer a aquellas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio dentro del marco del desarrollo sostenible del mismo.

Artículo 4.º.—La gestionará el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 5.º.—Están obligados al pago de la misma las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades reguladas en el art. 33 L.G.T., que promuevan los actos enumerados en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 6.º.—La Prestación Compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 7.º.—La cuantía ascenderá hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 8.º.—Las deducciones a aplicar, según el tipo de actividad y condiciones de implantación son las siguientes:

a) Una deducción del 5% sobre el porcentaje máximo por la implantación de industrias que afecten de forma directa o indirecta a la actividad de un sector importante de la población de Jimena. La aplicación de esta deducción se aplicará por acuerdo de Pleno.

b) Una deducción del 3% para las industrias de transformación y comercialización de productos del sector primario.

c) Una deducción del 3% para los que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación.

d) Una deducción de hasta el 5% por creación de empleo, a razón de un 0,5% por cada contrato nuevo de duración superior a nueve meses realizados en los quince días siguientes al otorgamiento de la licencia de apertura, cuando se trate de hombres y de 1% en el caso de mujeres.

e) Una deducción de 3% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural.

f) Una deducción de 6% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéfico asistenciales sin ánimo de lucro, sanitarias o científicas.

La deducción máxima a aplicar no podrá superar el 8% de bonificación sobre el 10% del coste total sujeto a esta prestación compensatoria.

Artículo 9.º.—La aplicación de las deducciones serán de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación de las deducciones.

La acreditación justificativa de la creación de puestos de trabajo se realizará mediante la presentación de copia de los contratos de trabajo existentes con anterioridad a la fecha de concesión de la licencia urbanística y copia de los contratos celebrados con posterioridad a su concesión.

Artículo 10.—Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Disposición transitoria:

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L.

Sometida la cuestión a votación, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los ocho concejales presentes en la Sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar de forma provisional la Ordenanza reguladora de la Prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario».